

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 27.

Los Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias mas activas en averiguacion del paradero de Santiago Merino, natural del Ayuntamiento de Quintanaluengos en la provincia de Palencia, y caso de ser habido le remitan á mi disposicion á fin de que sea conducido á su pueblo por donde ha sido reclamado para que comparezca al acto del llamamiento y declaracion de soldados. Santander 22 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Señas del Merino.

Edad 23 años; estatura 5 piés y 8 lineas; pelo castaño; cara redonda; nariz regular; color bueno.

CIRCULAR NUMERO 28.

AYUNTAMIENTOS.

Siendo varios los Alcaldes que no han dado parte á este Gobierno del señalamiento de dias de sesiones, sorteo y orden numérico de los Regidores, y nombramiento de Sindico, les recuerdo á los que hayan incurrido en omision que lo verifiquen á la mayor brevedad que les sea posible. Santander 23 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Riotuerto, dotada en 1,500 reales vellon pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer

anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 23 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Penagos, dotada en 800 reales anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 23 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Vista alegre*, presentada por Don Ramon P. del Molino, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Carmona, término del pueblo de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al S. mies de Rosnilla, N. y E. carretera concegil, y O. propiedad de la Marquesa de Herrera.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 19 de Enero de 1861.—José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber que D. Juan Antonio Sarasola, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Trinidad*, de mineral hierro y calamina al sitio que llaman Llana del pernal del Gallego, término del lugar de Sierra Ibio y Cohicillos, Ayuntamiento de Cartes, que linda al Sur con el regato de Jastiales, Saliente carretera que va á Sierra Ibio, Oeste pertenencias de la mina Juanita, y Norte prado del Gallego.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida se medirán al N. 20.º E. seiscientos metros, al E. 10.º S. ciento cincuenta metros, al Sur fijo doscientos metros, y al Poniente ciento cincuenta metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Enero de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de *Ultima*, de mineral que se propone descubrir, al sitio que llaman Las Espinas, término del lugar de Pando, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, que linda al N. con las minas «Golosas» y «San José», al S. con la vega de Cueta, al E. con las tejeras, al O. con la mina «Perla.»

Verifica la designacion en la forma siguiente.

Desde el punto de partida que es el sitio distante del mojón N. E. de la mina «Perla» 50 metros en direccion al E., se medirán al N. natural 500 metros, al S. 300, al E. 150, y al O. 50.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Enero de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber que D. José del Castillo Marroquin, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de *Primera*, de mineral esquistoso bituminoso, al sitio que llaman Reyerta, término del lugar de Peña-Castillo, Ayuntamiento de esta ciudad, que linda al Norte con la mina «Lo que salga» y posesion de Campo-Giro, y por los demas vientos con el mar.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde la calicata se medirán al Este ciento y sesenta metros, al Oeste ciento y cuarenta, al Sur cuatrocientos, y al Norte mil y seiscientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Enero de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber que Don Bartolomé Abeihlle, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Redimida*, de mineral hierro, cobre y otros, al sitio que llaman mies de la Riva, término del lugar de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que linda al Sur con el rio y mies de Biernavales, al Norte con propiedad de D. Domingo Gandarillas y D. Juan de la Hoz de quienes es tambien propiedad el terreno donde se halla la mina, al Este con Faustino Gandarillas, y al Poniente con el molino nuevo.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde el punto de partida se medirán al Sur trescientos metros, al Norte otros trescientos, al Saliente ciento cincuenta, y al Poniente cincuenta metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Enero de 1861.—José M. Prado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 3 de Febrero de 1861 á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de un prado señalado en el inventario con el número 6650, radicante en término de Rábago, Ayuntamiento de Herrerías, el cual procede de la Iglesia de Rábago, que en la actualidad lleva en arriendo D. Primo Bustamante, se señala el expresado día 3 de Febrero de 1861 y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Herrerías, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sujeto que haga mas mejora sobre los setenta y tres reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 3 de Febrero de 1861, bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán y conformen al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las fincas de los pueblos y precedencia que á continuación se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad porque sale á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	------------------------	----------------	----------------------------------	--	-----------------------------------	---------------------------------

Partido de San Vicente de la Barquera.

6631 al 6633	3 prados	115 carros y 365 varas.	Cades	Herrerías	Fábrica de Cades	Primo Bustamante	25	23
6748 al 6772	36 idem	21 obreros	Bielva	Idem	Iglesia de Vielva	El mismo	198	198
7595	Una tierra	»	Cabazon	Idem	Nra. Sra. del Rosario de Cabazon	El mismo	6	6
6244 al 6251	Una tierra	25 carros	Revilla	Valdáliga	Animas y Rosario de Revilla	Juan José de la Torre	65	68
6252 al 6257	3 id. y 5 prados	11 idem	Tejo	Idem	Idem del Tejo	El mismo	51	31
6258 al 6264	7 prados	2 1/2 idem	S. Roman de la Madrid	Idem	Ermita de San Juan, Sta. Maria y San Roman de la Madrid	El mismo	12	12
6644 y 6645	Una tierra y un prado	16 idem	Idem	Idem	Iglesia de idem	El mismo	72	72
6265 al 6275	9 prados	22 carros y 128 varas.	San Vicente del Monte	Idem	Cofradía del Rosario del Monte	El mismo	30	30
6274 al 6366	4 tierras y 89 prados	255 carros y 1735 varas.	Idem	Idem	Cofradía de animas de idem	El mismo	408	50
6450 al 6454	4 prados	18 1/2 carros	Idem	Idem	Beneficio de idem	El mismo	25	25
6646 al 6689	45 id. y una tierra.	58 carros y 254 varas.	Idem	Idem	Iglesia de idem	El mismo	224	50
6567 y 6568 y el 26	2 tierras y una casa.	9 carros	Roiz	Idem	Animas de Roiz	El mismo	60	60
6634 al 6642	5 tierras y 4 prados	21 carros y 366 varas.	Treceño	Idem	Fábrica de Treceño	El mismo	29	29
6643	Uno id	5 carros	Caviedes	Idem	Iglesia de Caviedes	El mismo	4	4
14 y 6	Una tierra y una 5.ª parte de casa	4 1/2 celemines	Roiz	Idem	Adjudicado á la Hacienda por débitos	El mismo	5	5
6569 al 6574	5 prados y una tierra	20 1/2 carros	Luey	Val de San Vicente.	Ermita del Rosario de S. Roque de Luey	Gonzalo Garcia Prado	24	77
6690 al 6694	4 prados y una tierra.	11 1/4 idem	Idem	Idem	Iglesia de idem	El mismo	15	57
7589	Un prado	3 idem	Idem	Idem	Idem de San Salvador de idem	El mismo	5	56
6575 al 6581	7 idem	42 idem	Muñorodero	Idem	Santuario de Prio y Muñorodero	El mismo	14	74
6715 al 6733	18 prados y una tierra	45 carros y 120 varas.	Idem	Idem	Parrquia de idem	El mismo	79	12
7595	Un prado	5 1/4 carros	Idem	Idem	Virgen del Ayedo de idem	El mismo	4	50
6695 al 6709 y 7590	16 idem	75 3/4 idem	Abanillas	Idem	Iglesia de Abanillas	El mismo	58	64
6710 y 6711	2 idem	31 idem	Portillo	Idem	Idem de Portillo	El mismo	24	24
6712 al 6744	3 idem	4 carros	Gandarillas	Idem	Iglesia de Gandarillas	El mismo	11	20
55	Un molino harinero de represa	»	Torres de idem	Idem	Idem de Torres de idem	El mismo	8	8
6754 al 6747	12 prados y 2 tierras	77 carros	Molleda	Idem	Idem de Molleda	El mismo	57	26
7591 y 7592	Un prado y una tierra.	26 idem	Abanillas	Idem	Ermita de Santa Ana de Abanillas	El mismo	5	21
6455 y 6456	2 prados	7 1/2 idem	Prio	Idem	Iglesia de Prio	El mismo	15	63
6585 al 6411 y 27 al 29	5 tierras, 16 viñas, 8 prados y 5 casas	84 idem	San Vicente	S. Vicente la Barq.ª	Cabildo de S. Vicente de la Barquera	El Cabildo eclesiástico de S. Vicente de la Barquera	222	68
6412 al 6445	9 viñas, 19 prados y 6 tierras.	162 idem	Idem	Idem	Beneficio de idem	El cura de dicho pueblo	277	54
25	Una parte de una casa.	»	En la Rivera de idem.	Idem	Ntra. Sra. de los Remedios de Ruiloba	José Correa	10	10
6187 al 6200	Un prado y varias tierras.	»	Piñeras y Cicera	Idem	Cicera	El cura de Peñarubia	200	200
6201 al 6205	11 prados y 3 tierras.	29 carros	Ruiloba	Idem	Ntra. Sra. de los Remedios de Ruiloba	Francisco Fernandez Ceballos	54	54
89	Una casa	8 idem	Idem	Idem	Animas de idem	El mismo	10	10
1313	Un huerto	Un carro	Tudes	Vega de Liébana	Rectoria de Balmeo	El cura de Balmeo	15	34
			Vejo	Idem	Ntra. Sra. de Manzanedo de Vejo	Pedro Irigoyen	4	68

Partido de Potes.

89	Una casa	»	Tudes	Vega de Liébana	Rectoria de Balmeo	El cura de Balmeo	15	34
1313	Un huerto	Un carro	Vejo	Idem	Ntra. Sra. de Manzanedo de Vejo	Pedro Irigoyen	4	68

1574 al 1575	Un prado y una tierra	Un colono y una emina	Barrio	Idem	Idem de la O. de Barrio	El mismo	3 54
1592 y 1595	Una tierra y un prado	Un carro y 6 eminas	Barago	Idem	Iglesia de Barago	El cura de Barago	5 54
1769	Un prado	Un carro	Vega	Idem	Rectoria de la Vega	El de la Vega	14
1846	Una tierra	2 carros	Tudes	Idem	Iglesia de Tudes	El de Tudes	11 54
1847 al 1850	2 prados y 2 tierras	4 idem	Enterrias	Idem	Rectoria de Enterrias	El de Enterrias	1 54
2017 al 2026	10 tierras	8 1/2 celemines	Lebeña	Castro ó Callorigo	Iglesia de Lebeña	El de Lebeña	25 72
1841 al 1845	3 viñas, una tierra y un prado	10 obreros	Baró	Camaño	Idem de Baró	El de Baró	64 56
1822	Una viña	Uno idem	Potes	Idem	Idem de Potes	El de Potes	25 72
1558 al 1554	9 prados y 8 tierras	17 colono	Lurizeo	Cabezon de Liébana	Santuario de S. Miguel de Lurizeo	Tomás Gomez	3 46
1610 y 1611	Una viña y un prado	2 obreros y un colono	Idem	Idem	Rectoria de Lurizeo	El mismo	89 54
96 y 97	2 molinos	»	San Andrés	Idem	Idem de San Andrés	El cura párroco de S. Andrés	8
1894 al 1900 y 7627	7 tierras y una viña	41 maquiles	Lurizeo	Cabezon de Liébana	Iglesia de Lurizeo	Tomás Gomez	66 68
7628	Una tierra	»	Idem	Idem	Nuestra Sra. de S. Miguel de Lurizeo	El mismo	25 54
1327 al 1537	5 tierras, 5 prados y una viña	10 colono	Idem	Idem	Santuario de S. Pedro de idem	El mismo	1 54
1594 al 1600	4 tierras, 2 viñas y un prado	»	Lerones	Pesaguero	Rectoria de Lerones	El cura de Lerones	31 54

Partido de Reinosa.

4519 al 4529	5 prados y 6 tierras	Villacantid	Fábrica de Santa Maria de Villacantid	Francisco Gutierrez Bedoya	579 74
4511 al 4518	8 prados	Idem	Fábrica de San Pedro de Villacantid	El mismo	415 54
7846 al 7850	4 prados y una tierra	Sotillo	Beneficio de Sotillo	El cura de Sotillo	25

Pliego de condiciones.

PUEBLO DE RABAGO.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del Clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan en las casas consistoriales de Herrerías y demás Ayuntamientos respectivos el día 5 de Febrero de 1861 y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores sindicos y un Escribano ó á falta justificada de este los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estío del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagados en fin de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor de los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de laugosta, pedrisco ni otro incidente imprevisito.

Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dictas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 9 de Enero de 1861.—Leandro Garcia Escudero.

El Consejo se conformó enteramente con el dictámen de su Seccion primera, y abundando el Gobierno en el mismo parecer, se ha expedido la Real orden siguiente á los Rectores de las Universidades.

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion Pública, se ha servido mandar que se recomiende por V. S. á los Directores de las Escuelas, Colegios y

Los elementos de Geografia universal escritos por un método enteramente nuevo por D. Eusebio A. Salazar, reunen las mejores circunstancias para servir de texto en las escuelas de primera enseñanza; con cuyo objeto están aprobados por el Gobierno de S. M. A su excelente parte doctrinal reune la de hermosa impresion y buenos grabados, y esto ha contribuido á que se adopten en muchos establecimientos de enseñanza para premiar á los niños.

La Junta provincial llama pues la atencion á los Ayuntamientos y Maestros, sobre un libro tan útil para difundir en las escuelas las nociones de Geografia, como se puede ver por el prospecto que se inserta á continuacion. Santander 10 de Enero de 1861.—El Gobernador Presidente, Gregorio de Goicoerrotea.—Valentin Franco, Secretario.

ELEMENTOS DE GEOGRAFIA UNIVERSAL, ESCRITOS POR UN METODO ENTERAMENTE NUEVO, Y SEÑALADOS POR EL CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA PARA QUE SIRVAN DE TEXTO EN TODAS LAS ESCUELAS DEL REINO,

Por D. EUSEBIO ALEJANDRO DE SALAZAR, OFICIAL DEL MINISTERIO DE ESTADO.

Edicion de 10.000 ejemplares.

Acompañan á la obra ocho mapas perfectamente grabados en acero por uno de los mejores artistas y tirados en papel de marquilla superior. Van ademas intercaladas varias viñetas alusivas al texto.

La mejor recomendacion que podemos hacer de esta obra, única en su género en España, es insertar integros los respetables juicios que van puestos á continuacion.

El Excmo. Sr. D. Marcial Antonio Lopez, Baron de Lajoyosa, Académico de número de las Academias de la Lengua y de la Historia y Vocal de la primera Seccion del Real Consejo de Instruccion Pública, dice lo siguiente:

«Habiendo sido examinada por la Seccion primera del Real Consejo de Instruccion Pública el tratado de Geografia de D. Eusebio A. de Salazar, dió su dictámen diciendo, que estaba escrita esta obra con inteligencia, exactitud, claridad, particular esmero, y siguiendo el orden mas acomodado para los maestros y discípulos á causa de la distribucion en lecciones proporcionadas para libros que han de servir en las escuelas de primera educacion.

«Por todo lo cual opinaba que podia declararse de texto, y hacerlo así público, no solo por medio de las listas anuales, sino tambien por una declaracion especial, y asilo acordó el Consejo y el Gobierno con él.

«Posteriormente y como se consultase al Consejo para recomendar esta obra á los Colegios y Casas de enseñanza de ambos sexos, fué de nuevo oida la primera Seccion, la cual apoyó el pensamiento fundándose en las razones emitidas anteriormente, en la favorable acogida que el público ha dispensado á este libro, único en su género en España, y en atencion á los mapas que acompañan al texto.»

El Consejo se conformó enteramente con el dictámen de su Seccion primera, y abundando el Gobierno en el mismo parecer, se ha expedido la Real orden siguiente á los Rectores de las Universidades.

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion Pública, se ha servido mandar que se recomiende por V. S. á los Directores de las Escuelas, Colegios y

Casas de enseñanza, los Elementos de Geografía Universal publicados por Don Eusebio Alejandro de Salazar.

El geógrafo mas ilustre de toda España, y el Sr. D. Pascual Madoz, autor del Diccionario Geográfico, dicen lo que sigue:

«En el libro elemental del Sr. Salazar, hallamos tratada la Geografía de una manera ciertamente nueva y en extremo adecuada para la enseñanza de los niños. Concisión, sencillez, claridad, y un método natural que podía llamarse patriarcal, porque semeja el buen intento de un padre ilustrado; tales son las dotes apreciables que se descubren en su corto volumen. Sobresale en él la conciencia tanto ó mas que el saber.»

«Son notables las nociones de Historia, y Geografía Física y Astronómica, así como curiosas las tablas puestas al fin del libro. La limpieza y buen grabado de los mapas son también poco comunes en obras españolas, aun de las que se han publicado para adultos.»

«Acertadísimo ha estado el Consejo de Instrucción Pública al señalarle para texto.»

EXTRACTO DEL PRÓLOGO.

El objeto de este libro es enseñar los rudimentos de Geografía en pocas palabras y sin gran trabajo, siguiendo un método cuyas ventajas se dejan conocer á primera vista.

A fin de que el precepto instruir deleitando sea una verdad, hemos inter-

calado en el texto ocho mapas grabados en acero, para que el alumno ayudado por las esplicaciones colocadas en la página de enfrente, comprenda en poco tiempo la configuracion del país. Las viñetas alusivas á las materias del texto completarán el pensamiento, haciendo que los niños tomen afición al estudio.

Se puede muy bien seguir un curso abreviado de Geografía, repasando las ocho páginas de esplicaciones que acompañan á los mapas.

Estas esplicaciones enseñan lo que son latitud, longitud, etc., de un modo claro, sencillo, y en lecciones sucesivas; y las preguntas van puestas al pié de la página para despertar la inteligencia, evitando que los niños se limiten á aprender las cosas de memoria.

Los maestros pueden variarlas á voluntad segun la inteligencia del discípulo.

El texto está escrito en lenguaje inteligible para los niños al mismo tiempo que conciso. La letra cursiva servirá para llamar la atención sobre ciertos puntos.

El interés que tiene la península en la América española, ha hecho que nos extendamos bastante en la descripción de países donde residen millares de españoles.

Este libro ha sido adoptado en muchos establecimientos públicos para premiar á los discípulos mas aventajados.

El precio es sumamente barato si se tienen en cuenta los desembolsos que ha exigido su publicación.

JUNTA NACIONAL GUBERNATIVA DEL CAMINO DE LAREDO A CASTILLA.

ESTADO que manifiesta las cantidades recaudadas y distribuidas por la misma en el año de 1860.

Table with 2 columns: Description and Reales cénts. Section: RECAUDADO. Includes items like 'Primeramente noventa y ocho mil setecientos setenta reales ochenta y siete céntimos por existencias del año anterior'.

Table with 2 columns: Description and Reales cénts. Section: DISTRIBUIDO. Includes items like 'Primeramente mil seiscientos veinticinco reales sesenta céntimos por gastos de conservación de la carretera correspondiente al mes de Diciembre de 1859'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'por el sueldo del Secretario, gastos de escritorio, correspondencia, suscripciones, alquiler de la casa oficina y otros de la Junta' and 'Total distribuido'.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Recaudado Rs. vn. 316,315 12' and 'Existencia para 1861... 140,017 65'.

De forma que comparado lo recaudado con lo distribuido resulta quedar existentes para el corriente año de mil ochocientos sesenta y uno los figurados ciento cuarenta mil diez y siete reales sesenta y tres céntimos. Colindres 18 de Enero de 1861.—Pedro Salcines Suarez, Presidente.—Marcelino O. Arce, Secretario Contador.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Voto.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 22 del actual hasta el 31 del mismo, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar en dicho periodo por error en la aplicación del tanto por ciento con que sale gravado el capital imponible. Voto 20 de Enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Manuel del Arroyo.

Ayuntamiento de Limpías.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año corriente, está de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para todos aquellos que quieran enterarse de él. Limpías 20 de Enero de 1861.—Francisco J. de la Piedra.—Secretario, Salvador Diaz.

Alcaldía constitucional de Espinama.

Hallándose confeccionado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla de manifiesto al público por término de diez dias para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si le tuvieren. Espinama 20 de Enero de 1861.—Genaro Rodriguez.

Alcaldía constitucional del Marquesado de Argüeso.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar lo que les convenga. Marquesado de Argüeso 17 de Enero de 1861.—Julian Diez de Celis.

Alcaldía constitucional de Campó de Suso.

En la última feria de S. Mateo de Reinosa, pareció un costal de lana, con varios efectos de algun valor y señales de haberse perdido de una caballería que lo llevase á la grupa y habiendo sido inútiles otras diligencias para hallar el dueño, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y otras para que su dueño pueda recobrarle dirigiéndose á esta alcaldía y dando las señas del contenido. Campó de Suso 21 de Enero de 1861.—Angel Jorria.

Providencias judiciales.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Guillermo Deut, de nacion inglés y de profesion maquinista, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber la acusacion fiscal en la causa que contra él instruyo por las lesiones inferidas á José Fernandez Fontecha y Antonio Jonliusont bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su misma persona. Dado en Reinosa á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio de Anguita Alvarez.—Por mandado de S. S., Matias Rodriguez.

PARA LA HABANA.

Saldrá de Santander del 26 al 30 de Enero (si el tiempo lo permite) el vapor correo

LA CUBANA,

al mando de su acreditado capitán Don P. de Larrazabal.

Admite carga y pasajeros á los que ofrece excelentes comodidades en sus elegantes y espaciosas cámaras y el esmerado trato de costumbre.

Para mas informes pueden dirigirse á su armador en Santander, D. A. de Gessler, Muelle número 2, ó al Corredor encargado D. Francisco de la Parte, Ribera número 5.

Precios de pasaje inclusa manutencion.

En cámara 140 pfs., en sollado 45 id. Pagando en la Habana, en cámara 165 pfs., en sollado 55 id.

Librería y encuadernacion de D. Manuel Maria Ramon, plazuela del Correo, en esta capital.

CENTRO GENERAL DE SUSCRICIONES.

Lectura á domicilio.

Además del gran surtido de libros de todas clases, se halla de venta á 18 reales la nueva forma de partida doble, simplificada de estudios y escritura, declarada de texto para las escuelas normales y superiores, compuesta por Don Vicente Villacoz.

Se halla recomendada en el Boletín oficial del año próximo pasado n.º 154.